

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: HUMBERTO SEGUNDO BRITTO JORDAN
DEMANDADO: JULIANA GIRALDO VANEGAS Y ASEGURADORA SOLIDARIA
DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
Rad. 2023.00363.00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA
INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso informándole que venció el termino para subsanar la demanda el extremo demandante allegó escrito de subsanación dentro del término para ello. Ordene.

Santa Marta, 07 de junio de dos mil veintitrés (2023)

Margarita Rosa López Vides
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo al informe secretarial, observa el despacho que el extremo demandante, si bien arrió escrito de subsanación con este no subsanó la totalidad de los defectos anotados en el auto que inadmitió la demanda, así:

Si bien aclaro y arrió el comprobante de la remisión de la demanda al correo de la demandada **JULIANA GIRALDO VANEGAS**, como se indicó en el Punto Segundo del auto de inadmisión.

No subsanó el yerro anotado en el primer punto del auto inadmisorio de fecha 30 de mayo de 2023 en el que se exigió lo siguiente:

- *No se acompaña con la demanda el **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, de acuerdo al artículo 84 del CGP.*

Si bien se arrió con la subsanación un **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**, en su lectura se extrae que este certificado no pertenece a la demandada **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** identificada con NIT 860.524.654-6, pues el allegado con el escrito de subsanación pertenece a

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: HUMBERTO SEGUNDO BRITTO JORDAN

DEMANDADO: JULIANA GIRALDO VANEGAS Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

Rad. 2023.00363.00

LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS identificada con NIT. 860002400 2, notese la diferencia no solo en la razón social, sino tambien la diferencia en los numeros de identificación, lo que permite concluir que el certificado allegado no pertenece a la entidad demandada indicada en el escrito de poder y mucho menos el indicado en la demanda, lo que no cumple con las prerrogativas del artículo 82, 84 y 90 del CGP.

DESCRIPCION DEL DEMANDADO EN LA DEMANDA Y EL PODER:

1.2 Declarar que la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** identificada con NIT 860.524.654-6 persona jurídica con sede en la ciudad de Bogotá D.C. en virtud del contrato de seguros de automóviles póliza N° 994000001614 del vehículo particular tipo campero, marca jeep, color

La compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** identificada con NIT 860.524.654-6 persona jurídica con sede en la ciudad de Bogotá D.C., como ASEGURADOR en el contrato de seguro de automóviles póliza N° 994000001614 del vehículo particular tipo campero, marca jeep, color negro brillante de placas **RGP-430**, representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

DESCRIPCION DEL DEMANDADO EN EL CERTIFICADO DE LA SUPERFINANCIERA.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

NIT: 860524654-6

En este punto es importante aclarar, primero que este certificado no es equivalente al CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL de una persona jurídica, pues este solo refleja el permiso de operación emitida por la SUPERFINANCIERA para entidades vigiladas por esta, el certificado idóneo es el emitido por las cámaras de comercio, pues solo en este reposa la información necesaria para identificar a las personas jurídicas y mas importante aún, identificas su lugar físico y electrónico de notificación, información esta que no reposa en la certificación emitida por la SUPERFINANCIERA, y que es de total relevancia, amen de lo dispuesto en el # 10 del artículo 82 del CGP y las prerrogativas de la ley 2213 de 2022 a tal punto que nótese que el correo electrónico del demandado indicado en la demanda no es el que aparece inscrito en el registro mercantil allegado con la subsanación.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: HUMBERTO SEGUNDO BRITTO JORDAN
DEMANDADO: JULIANA GIRALDO VANEGAS Y ASEGURADORA SOLIDARIA
DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
Rad. 2023.00363.00

- La Demandada **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** recibe notificaciones en la Calle 100 N° 9 A -45 Piso 12 en la ciudad de Bogotá D.C. - Correo Electrónico: **notificaciones@solidaria.com.co**

CERTIFICADO ARRIMADO CON LA SUBSANACIÓN QUE NO PERTENECE AL DEL DEMANDADO EN LA DEMANDA Y EL PODER:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS
Nit: 860002400 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00015365
Fecha de matrícula: 11 de abril de 1972
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 17 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 57 No. 9 - 07
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: tributaria@previsora.gov.co
Teléfono comercial 1: 6013485757
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 57 No. 9 - 07
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
Teléfono para notificación 1: 6013485757
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada **HUMBERTO SEGUNDO BRITTO JORDAN** contra **JULIANA GIRALDO VANEGAS Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: HUMBERTO SEGUNDO BRITTO JORDAN
DEMANDADO: JULIANA GIRALDO VANEGAS Y ASEGURADORA SOLIDARIA
DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
Rad. 2023.00363.00

SEGUNDO: Por secretaría **ARCHÍVESE** la actuación aquí surtida.

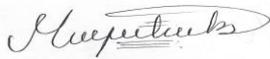
Notifíquese y cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA
Por estado No. 48 de fecha 16 de junio de
2023 se notificará el auto anterior.

Santa Marta,

Secretaria,
Margarita Lopez Vides



Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a3a245d2050cb7e7cf35f3423a69af0b81b0051836c31e5be855512cf790563**

Documento generado en 15/06/2023 02:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>